

**MERCOSUR/PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PROPUESTA DE PROYECTO DE NORMA N° / 2009**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1º del Protocolo de Ouro Preto, el cual posibilita la creación de órganos auxiliares que se hagan necesarios para el logro de los objetivos del proceso de integración del Mercosur.

La competencia del Parlamento para la presentación de propuestas de proyecto de norma ante el Consejo del Mercado Común, establecida en el artículo 4º, punto 13, de su Protocolo Constitutivo.

El avanzado estado de desarrollo del proceso de integración de los países que integran el Mercosur.

La necesidad de actualización de la estructura institucional del Mercosur, inicialmente establecida en el Protocolo de Ouro Preto.

La apremiante necesidad de instituir un organismo superior de control externo, a fin de asistir al Parlamento del Mercosur, con vistas a examinar la legalidad y regularidad de los gastos e ingresos de la comunidad de naciones.

El compromiso de los gobiernos de asegurar buena administración financiera, eficacia, eficiencia y economicidad, así como la transparencia en los presupuestos del Mercosur.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR APRUEBA EL SIGUIENTE
PROYECTO DE NORMA**

Art. 1º. Créase el Tribunal de Cuentas del Mercosur, órgano superior de control externo, asociado al Parlamento del Mercosur, con autonomía financiera y administrativa, y responsable de asistir al Parlamento en la fiscalización de los ingresos y gastos de los organismos del Mercosur, así como los demás recursos y cuentas públicas del bloque.

I – Es deber del Tribunal de Cuentas asistir al Parlamento del Mercosur y al Consejo del Mercado Común en el ejercicio común de la función de fiscalización de las finanzas regionales y de la ejecución de los presupuestos.

II – En el ejercicio de sus atribuciones de control externo, el Tribunal de Cuentas actuará con independencia, integridad e imparcialidad, y tendrá acceso irrestricto a todos los documentos y fuentes de informaciones, inclusive sistemas informatizados, de los organismos y entidades que componen el bloque regional.

III – La fiscalización ejercida por el Tribunal de Cuentas del Mercosur incluye las dimensiones contable, financiera, presupuestaria, operativa y patrimonial del Mercosur, en lo relativo a la legalidad, legitimidad y economicidad, y podrá llevarse a cabo en cooperación con las entidades fiscalizadoras superiores de las naciones que componen el bloque regional.

Párrafo único. Constituyen objetivos del Tribunal de Cuentas del Mercosur contribuir a mejorar la administración de los recursos públicos en la comunidad de naciones y actuar como guardián independiente de los intereses financieros de los ciudadanos del Mercosur.

Art. 2º. El Tribunal estará integrado por 2 (dos) representantes de cada Estado-Miembro, de ahora en más denominados ministros, designados por los Parlamentos Nacionales, 1 (uno) de los cuales será obligatoriamente elegido de entre las autoridades que pertenezcan o hayan pertenecido, en sus respectivos países, al Tribunal de Cuentas de nivel nacional, Auditorías o Controladurías Generales.

Párrafo único. A los ministros del Tribunal de Cuentas del Mercosur se les aplicarán las mismas garantías, prerrogativas e impedimentos que a los parlamentarios del bloque regional.

Art. 3º. Los ministros del Tribunal de Cuentas del Mercosur tendrán un mandato de 6 años, con imposibilidad de reelección, y sus emolumentos mensuales serán determinados por el Parlamento del bloque, al final de cada ejercicio financiero, pudiendo ser oblatos en la moneda del país de origen.

Párrafo único. Los ministros del Tribunal de Cuentas del Mercosur sólo podrán ser separados del ejercicio de su función mediante decisión de 2/3 (dos tercios) de los miembros del Parlamento del Mercosur.

Art. 4º. Hasta la creación de las estructuras administrativas y de fiscalización propias del Tribunal de Cuentas del Mercosur, así como la aprobación de su presupuesto específico, incluyendo la asignación del plantel de personal, el Tribunal funcionará a expensas del Parlamento, pudiendo hacer uso de su estructura técnica y administrativa, así como del plantel de empleados de las entidades fiscalizadoras superiores de las naciones integrantes del bloque regional, cedidos mediante acuerdos de cooperación.

I – La asignación del plantel definitivo de personal del Tribunal de Cuentas del Mercosur se realizará, obligatoriamente, a través de concurso público.

II – La comprobación del ejercicio efectivo, durante más de 5 años, del desempeño en la carrera de control externo en las entidades fiscalizadoras superiores de las naciones del bloque constituye un título computable a los efectos del concurso al que se refiere el párrafo anterior.

Párrafo único. El Parlamento y el Tribunal de Cuentas del Mercosur quedan autorizados, en el marco de sus atribuciones, a celebrar convenios de cooperación, asesoramiento y asistencia con las entidades fiscalizadoras superiores de los países del bloque, en pos de cumplir con las actividades de control externo de las finanzas regionales.

Art. 5º. Hasta la instalación definitiva del Tribunal de Cuentas del Mercosur, los ministros no podrán ejercer otra actividad profesional o política, excepto en el parlamento nacional o en la entidad fiscalizadora superior de origen, actuando con total independencia en el ejercicio de sus funciones de control externo de las finanzas del bloque, en el interés general de la comunidad de naciones.

Párrafo único. El Tribunal de Cuentas se reunirá en sesión ordinaria al menos 1 (una) vez por mes, en la sede del Parlamento del Mercosur, pudiendo realizarse una sesión extraordinaria, a requerimiento de un ministro o del Presidente del referido Parlamento.

Art. 6º. El Tribunal de Cuentas enviará al Parlamento del Mercosur un proyecto en el que se establezca su presupuesto anual y el plantel propio de personal de su secretaría, con la previsión de las respectivas estructura orgánica y atribuciones.

Art. 7º Los procesos de fiscalización y auditoría llevados a cabo por el Tribunal de Cuentas del Mercosur estarán regidos por un reglamento propio, a ser aprobado por la mayoría de sus miembros en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días contados desde el inicio de sus actividades, tomando en consideración las propuestas y aprobaciones, por parte de los países miembros, de al menos la mitad más uno del total previsto de ministros.

Art. 8º El Tribunal de Cuentas del Mercosur enviará al Parlamento del bloque regional, anualmente, un informe de sus actividades.

Art. 9º Las disposiciones que constan en esta norma serán enviadas al Consejo del Mercado Común con vistas a las negociaciones para establecer el acuerdo necesario para su implementación.

Brasilia, 26 de noviembre de 2009

Parlamentario SÉRGIO ZAMBIASI

Anexo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL MERCOSUR

Siguiendo la tendencia mundial de las integraciones regionales, Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay firmaron, el 26 de marzo de 1991, el Tratado de Asunción, creando el Mercado Común del Sur (Mercosur), buscando sobre todo la integración económica y social entre sus pueblos. Desde entonces, se han venido tomando diversas iniciativas, como la armonización de las políticas macroeconómicas, aduaneras, fitosanitarias, hasta la institucionalización de organismos en el bloque regional, a ejemplo del Parlamento del Mercosur, constituido en diciembre de 2006.

2. Entre las acciones concretas para el pleno desarrollo del bloque, se destaca la creación, en 2006, del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento Institucional del Mercosur (FOCEM), con una previsión de desembolsos del orden de 1.000 millones de dólares americanos en diez años, cuyo objetivo es la integración de los países y la reducción de las asimetrías, así como el financiamiento de proyectos para el aumento de la competitividad de las economías menos desarrolladas y el fortalecimiento de la integración física mediante obras de infraestructura.

3. Pese al hecho de que actualmente, por Decisión del Consejo del Mercado Común, se han previsto solamente auditorías externas de tipo privado en el Mercosur, los recursos del bloque son públicos y reclaman su debido seguimiento.

4. Como es de conocimiento de los gobiernos y parlamentos nacionales, son crecientes las preocupaciones de los ciudadanos, así como de los órganos y entidades de fiscalización de la sociedad sudamericana, en lo que respecta a la necesidad de establecer un efectivo control externo de los recursos públicos aportados en el ámbito del bloque regional, actividades que en la mayoría de los países les competen, primordialmente, a los Parlamentos, asistidos por los Tribunales de Cuentas, Auditorías y Controladurías Generales.

5. La implementación de una entidad de control externo supranacional, de tipo público, a ejemplo del Tribunal de Cuentas Europeo, órgano de control externo creado a partir del Parlamento de dicho continente, ciertamente suplirá la laguna de fiscalización actualmente existente en el Mercosur, con el objetivo de concretar la fiscalización gubernamental sobre los presupuestos comunitarios y realizar acciones en pro de la regulación y efectiva aplicación de los recursos del bloque, incluyendo el análisis de legalidad y legitimidad, además del análisis de eficiencia y eficacia en la gestión.

6. Bloques regionales como la Unión Europea, el Nafta y la Organización Centroamericana y del Caribe ya cuentan con mecanismos de control estatales para sus recursos comunitarios y el Mercosur debe seguir ese camino. Si hay recursos públicos, las entidades gubernamentales de control deben hacerse presentes, a fin de atenuar los riesgos de desvíos y de baja efectividad en la utilización de los montos aportados en ese importante bloque regional.

7. Teniendo como paradigma el meritorio proceso de estructuración del Tribunal de Cuentas Europeo, es dable inferir que la creación del Tribunal de Cuentas del Mercosur, entidad supranacional de control de los recursos comunitarios, no puede prescindir de la colaboración de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países que componen la comunidad de Naciones.

8. En efecto, esta instancia se halla asentada en el viejo continente, como lo establece el artículo 248 del Tratado que instituyó la Comunidad Europea, el cual dispone que la “fiscalización en los Estados Miembros se realiza en colaboración con las instituciones de fiscalización nacionales o, si éstas no estuvieren en condiciones de hacerlo, con los servicios nacionales competentes”.

9. De este modo, siendo apremiante la necesidad de institucionalización del control externo público sobre los recursos comunitarios del Mercosur, y considerando la posibilidad de realizar en conjunto la fiscalización gubernamental, en cooperación con el Parlamento del Mercosur, sin olvidar la experiencia y las potencialidades de cada Entidad Fiscalizadora Superior de los países integrantes de la comunidad de naciones, se somete a la consideración del Parlamento del Mercosur la presente Propuesta de Proyecto de Norma para la Creación del Tribunal de Cuentas del Mercosur.

Brasilia, 26 de noviembre de 2009

Parlamentario SÉRGIO ZAMBIASI

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**